

Normas de cotización a la Seguridad Social para el año 2025

El BOE N.º 49 de hoy, **miércoles 26 de febrero de 2025**, publica por fin la **Orden PJC 178/2025**, por la que se desarrollan las **normas legales de cotización a la Seguridad Social para el ejercicio 2025**, que resumimos del siguiente modo:

1.- BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL 2025:

a) **Tope Máximo: 4.909,50 euros/mes.**

b) **Tope Mínimo:** el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un sexto, sin que pueda ser inferior a 1.381,20 € (el **SMI de 2025** está establecido en **1.184 euros mensuales**).

2.- BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL EN 2025:

Desde el **1 de enero de 2025**, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas euros/mes	Bases Máximas euros/mes
1	Ingenieros, Licenciados y personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3-c del E.T.	1.929,00	4.909,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.599,60	4.909,50
3	Jefes Admtvos. y de Taller	1.391,70	4.909,50
4	Ayudantes no Titulados	1.381,20	4.909,50
5	Oficiales Administrativos	1.381,20	4.909,50
6	Subalternos	1.381,20	4.909,50
7	Auxiliares Administrativos	1.381,20	4.909,50
		Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	46,04	163,65
9	Oficiales de 3ª y Especialista	46,04	163,65
10	Peones	46,04	163,65
11	Trabajadores menores de 18 años	46,04	163,65

3.- TIPOS DE COTIZACIÓN EN 2025:

Contingencias Comunes	Empresa	Trabajador	Total
	23,60%	4,70%	28,30%

Desempleo	Empresa	Trabajador	Total
Contratos Indefinidos (Tiempo parcial, Fijos discontinuos, formación en alternancia, para formación y aprendizaje, obtención práctica profesional, relevo, interinidad, discapacitados)	5,50%	1,55%	7,05%
Contratos de Duración Determinada, a tiempo completo y a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	---	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
MEI (Mecanismo Equidad Intergeneracional)	0,67%	0,13%	0,80%

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: se aplicarán, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación; los porcentajes de la **tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales de 2007**; siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

4.- COTIZACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTE A LA COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD:

Desde el **1 de enero de 2025**, se deberá efectuar una cotización por el importe de las retribuciones que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social. La cuota de solidaridad será el resultado de aplicar los siguientes tipos:

- **0,92%** a la parte de retribución comprendida **entre 4.909,50 y 5.400,45 €**, (**0,77%** a cargo de la empresa y el **0,15%** a cargo del trabajador).
- **1%** aplicable a la parte de retribución comprendida **entre 5.400,46 y 7.364,25 €** (**0,83%** a cargo de la empresa y **0,17%** a cargo del trabajador).
- **1,17%** a la parte de retribución que **supere los 7.364,25 €** (**0,98%** a cargo de la empresa y el **0,19%** a cargo del trabajador).

5.- COTIZACIÓN ADICIONAL POR HORAS EXTRAORDINARIAS:

Por fuerza mayor: 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Resto: 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

6.- COTIZACION EN CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA:

Cuando la **base de cotización mensual por contingencias comunes no supera la base mínima mensual**:

- La cotización consistirá en una **cuota única mensual de 67,13 euros** (55,97 a cargo de la empresa y 11,16 a cargo de trabajador). Por **contingencias profesionales** la cuota será de **7,71 euros a cargo de la empresa** (3,99 por incapacidad temporal y 3,72 por invalidez, muerte y supervivencia).
- La base de cotización por desempleo será la mínima correspondiente a las cotizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La cotización al FOGASA será una cuota mensual única de 4,25 euros a cargo del empresario.
- Por Formación Profesional, la cuota mensual única será de 2,36 euros (2,09 a cargo de la empresa y 0,27 euros a cargo del trabajador).

Si la **base de cotización mensual por contingencias comunes supera la base mínima mensual**, a las cuotas únicas anteriormente indicadas se les sumarán las cuotas resultantes de aplicar sobre el exceso los tipos de cotización ordinarios del régimen general, indicados en el punto 3 de la presente Circular.

Para el MEI: 0,80% sobre la base de cotización por contingencias comunes (0,67 a cargo de la empresa, 0,13 a cargo del trabajador).

7.- COTIZACION EN PRACTICAS FORMATIVAS O PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN:

- En el supuesto de **prácticas formativas remuneradas**, la cotización se realizará aplicando las reglas de cotización de los contratos formativos en alternancia, a excepción de lo dispuesto en la Disposición Adicional 43.1.2º, y excluyendo las cuotas correspondientes a Desempleo, FOGASA y Formación Profesional. Tales normas se aplicarán también en el caso de **prácticas no laborales** en empresas realizadas al amparo del RD 1439/2011.
- En el supuesto de **prácticas formativas no remuneradas**, la cotización consistirá en una **cuota empresarial por cada día de prácticas de 2,79 euros por contingencias comunes** (excluida prestación de IT) y de **0,34 euros por contingencias profesionales** (0,18 para IT y 0,16 para IP, muerte o supervivencia).
- En **ambos casos**, a las **cuotas por contingencias comunes** les resultará de aplicación la **reducción del 95%** prevista en la Disposición Adicional 52 de la LGSS.
- Las **prácticas formativas, tanto remuneradas como no remuneradas**, están **excluidas de la cotización por el MEI y de la cotización adicional de solidaridad**.

8.- COTIZACION EN SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL:

La cotización se efectuará en razón a la remuneración efectivamente percibida, en función de las horas trabajadas en cada mes.

Base de cotización por contingencias comunes: se computa la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias del mes, adicionando la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extra y resto de conceptos de devengo superior al mes. Si la base de cotización resultante es inferior a la base mínima o superior las máximas establecidas para cada grupo de categorías profesionales se tomarán estas o aquellas respectivamente, como bases de cotización.

Base de cotización por contingencias profesionales, desempleo, FOGASA y Formación Profesional: se computará asimismo la remuneración de las horas extraordinarias por fuerza mayor. En ningún caso la base obtenida podrá ser superior al tope máximo de 4.909,50 euros ni inferior a 7,97 euros?? (posible errata en la Orden publicada!) por hora realizada.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes:

GRUPO COTIZACION	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MINIMA POR HORA
1	Ingenieros, Licenciados y personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3-c del E.T.	11,62
2	Ingenieros Téc., Peritos y Ayudantes Titulados	9,64
3	Jefes Admtvos. y de Taller	8,38
4	Ayudantes no Titulados	8,32
5	Oficiales Administrativos	8,32
6	Subalternos	8,32
7	Auxiliares Administrativos	8,32
8	Oficiales de 1ª y 2ª	8,32
9	Oficiales de 3ª y Especialista	8,32
10	Mayores 18 años no cualificados	8,32
11	Menores 18 años de cualquier categoría	8,32

9.- TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del **1 de enero de 2025**, los siguientes:

- La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, será de **4.909,50 euros mensuales**.

- Durante el año 2025, la **tabla general y la tabla reducida**, y las **bases máximas y mínimas** aplicables a los diferentes **tramos de rendimientos netos**, serán las siguientes:

	Tramos rendimiento netos 2025 (euros mes)		Base mínima (euros mes)	Base máxima (euros mes)
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	653,59	718,94
	Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.909,50
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	4.909,50

La **base de cotización** de los autónomos que a **31 de diciembre de 2024** hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos **desde 1 de enero de 2025** será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas anteriores, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

Los **familiares del trabajador autónomo** incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante el año 2025.

Los trabajadores autónomos que antes del **1 de enero de 2023** vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán **mantener durante el año 2025 dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Los **tipos de cotización** en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del **1 de enero de 2025**:

a) Contingencias comunes: 28,30%.

b) Contingencias profesionales: 1,30% (0,66% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y 0,64% a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia). Aquellos trabajadores autónomos que **no tengan cubierta protección por contingencias profesionales** deberán cotizar por un tipo del **0,10** para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c) MEI: tipo del **0,80%** sobre la base de cotización de contingencias comunes.

Los **trabajadores autónomos** que, en razón de un **trabajo por cuenta ajena** desarrollado simultáneamente, coticen en **régimen de pluriactividad**, y lo hagan durante el **año 2025**, teniendo en cuenta todas las cotizaciones efectuadas en ambos regímenes, tendrán derecho al **reintegro del 50% del exceso** en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de **16.672,66 euros** con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la TGSS procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un **plazo máximo de 4 meses** desde la regularización prevista en el artículo 308.1.c) de la LGSS, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

Base de cotización correspondiente a la **protección por cese de actividad**: será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en este régimen.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Fernando Raposo
Rpble. Área de Relaciones Laborales,
SSL y Medio Ambiente

Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2.025.